


CHILE

	NORMA	FECHA	ÓRGANO DEL QUE EMANA	CONTENIDO
MEDIDAS INICIALES	<u>Decreto 269</u>	16 de junio	Gobierno	Prórroga Estado de Excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública durante 90 días más a contar vencimiento plazo del Decreto 104
	<u>Resolución Exenta 467</u>	18 de junio	Ministerio de Salud	Prórroga aislamiento hasta el 26 de junio en diversas comunas
	<u>Resolución 18</u>	27 de junio	ministerio de salud	Suspensión de actividades económicas, sociales y recreativas ade 8 de la mañana a 5 de la tarde salvo ciertas excepciones
	<u>Resolución 504</u>	3 de julio	Ministerio de Salud	Prórroga hasta las 22:00 horas del día 10 de julio de 2020, la medida de aislamiento ocuarentena en ciertas localidades
	<u>Decreto 22</u>	7 de julio	Ministerio de Salud	Prorrógase hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y delas facultades extraordinarias conferidas mediante decreto N° 12, de 2019, del Ministerio deSalud
	<u>Resolución 520</u>	10 de julio	Ministerio de Salud	Prórroga hasta las 22:00 horas del día 17 de julio de 2020, la medida de aislamiento ocuarentena en ciertas localidades
	<u>Resolución 591</u>	25 de julio	ministerio de salud	Actualización medidas sanitarias, aislamientos, cuarentenas y plan paso a paso
	<u>Resolución 593</u>	28 de julio	Ministerio de Salud	Se pone fin a la cuarentena en algunas comunas de Valparaiso y Santiago, a partir del 28 de julio
	<u>Resolución 614</u>	1 de agosto	Ministerio de Salud	Entrada al paso 2 Transición de la comuna de María Pinto, en la Región Metropolitana de Santiago. Sus habitantes deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los sábados, domingo y festivos hasta el 16 de agosto
	<u>Resolución 635</u>	7 de agosto	Ministerio de Salud	Entrada al paso 1 "Cuarentena" de las regiones de Atacama y Maule y entrada al paso 2 "Transición" de Antofagasta, Región Metropolitana de Santiagoi. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Región de Magallanes y de la Antártica Chilena desde el día 10 de agosto de manera indefinida
	<u>Resolución 668</u>	13 de agosto	Ministerio de Salud	Medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y modifica resolución N° 591 exenta, de 2020. Entrada al paso 1 "Cuarentena" de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y entrada al paso 2 "Transición" de las comunas de Santiago y Estación CEntral en la Región Metropolitana de Santiago

<u>Resolución 693</u>	21 de agosto	ministerio de salud	Prohibición de salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 23:00 y 05:00 horas, salvo aquellas personas que cuenten con salvoconductos individuales o permisos que lo autoricen, a partir del 21 de agosto de 2020. Actualización localidades que pasan al Paso 1 y Paso 2
<u>Resolución 591</u>	28 de agosto	ministerio de salud	Actualización localidades que pasan al Paso 1 y Paso 2
<u>Decreto 400</u>	12 de septiembre	Ministerio de interior y seguridad pública	Prórroga Estado de Excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública durante 90 días más a contar vencimiento plazo del Decreto 269
<u>Resolución 777</u>	17 de septiembre	Ministerio de Salud	Medidas Sanitarias durante fiestas Patrias
<u>Resolución 804</u>	25 de septiembre	Ministerio de Salud	Actualización localidades que pasan al Paso 1, Paso 2 y Paso 3
<u>Resolución 831</u>	2 de octubre	Ministerio de Salud	Actualización localidades que pasan al Paso 1 y Paso 2
<u>Resolución 840</u>	8 de octubre	Ministerio de Salud	Actualización localidades que pasan al Paso 1, Paso 2 y Paso 3
<u>Resolución 849</u>	10 de octubre	ministerio de salud	Actualización localidades que pasan al Paso 1, Paso 2 y Paso 3
<u>Circular 3013-843</u>	18 de marzo	BCRC	Modifica Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras: Clasificación riesgo Estados Soberanos
<u>Sesión especial de Política Monetaria de 16 de marzo)</u>	Pendiente publicación 31 de marzo	Consejo del Banco Central	- Reducción tasa interes de política monetaria en 75 bps hasta el 1% - Facilidad de financiamiento condicional al incremento de colocaciones con una vigencia de 6 meses hasta 4 años con un monto inicial del préstamo del 3% de la cartera comercial y con una tasa de interés igual a la TPM vigente al momento de acceder a ella. -Se incluirán bonos corporativos dentro de los colaterales elegibles para todas las operaciones de liquidez en pesos vigentes, incluyendo la FCIC. -Programa de compra de bonos bancarios a los participantes del sistema SOMA por un monto de hasta 4 mil millones de dólares. -Se extenderá el plazo del programa de venta de divisas hasta el 9 de enero de 2021.

<u>comunicado de prensa</u>	18 de marzo	Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)	Medidas de monitoreo permanente del mercado financiero ante expansión del coronavirus -Planes de Continuidad Operacional -Revelación de información al mercado -Instrucciones respecto de atención a clientes y usuarios -Canales de atención a ciudadanos y entidades fiscalizadas
<u>Comunicado de prensa</u>	24 de marzo	Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)	- Extensión de 15 días adicionales en el plazo de presentación de la información financiera anual auditada de 2019 que las entidades supervisadas deben divulgar y remitir a la CMF en marzo de este año - El directorio o administrador de cada entidad fiscalizada debe evaluar las circunstancias particulares que afectan a supersonal o empresa de auditoría externa y difundir y remitir a esta Comisión, tan pronto como sea posible, la referida información -Si esta evaluación concluye que la entidad se verá imposibilitada de cumplir dentro del nuevo plazo, deberá comunicarlo a la CMF
<u>comunicado de prensa</u>	30 de marzo	Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)	Flexibilización de los plazos de implementación de Basilea III -Postergar en un año el inicio de la implementación de las exigencias en materia de Activos Ponderados por Riesgo , -Aplazar en un año los cargos de capital adicional para bancos de importancia sistémica, los requerimientos asociados al colchón de conservación y descuentos al patrimonio efectivo.
<u>CIRCULAR N° 3013 -845</u>	31 de marzo	<u>BCRC Acuerdo sesión especial 2297E-03-200326</u>	Modificación compendio normas financieras en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de empresas bancarias -Suspender en forma temporal el cumplimiento de los requerimientos de descalce de plazos tanto a 30 días de una vez el capital básico, como de 90 días de dos veces el capital básico. - Plazo de 90 días y será renovable a decisión del Consejo
<u>Sesión especial de Política Monetaria de 31 de marzo</u>	31 de marzo	Consejo del Banco Central	-Reducción tasa interés de política monetaria en 50 puntos base adicionales para situarse en 0,5%
<u>carta circular 639</u>	1 de abril	BCRC	Acuerdos de Consejo N°s. 2297E -01 y 2297E -02, ambos de 26 de marzo de 2020. Las empresas bancarias que accedan a la FCIC con Garantía Prendaria y/o a la LCL, deben reportar semanalmente al Banco Central de Chile (BCCh) la información sobre el uso de estos mecanismos, mediante el envío del Formulario de Información Semanal FCIC

<u>comunicado de prensa</u>	2 de abril	Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)	<p>Flexibiliza tratamiento de provisiones exigidas a bancos en reprogramaciones de cuotas de créditos. Cada entidad, podrá dar las flexibilidades que estime pertinentes. Evita computar mayores provisiones por el hecho de que no se efectúen los pagos de las cuotas correspondientes a las flexibilizaciones otorgadas. Las alternativas otorgadas por la CMF no es un límite a las opciones de pago más flexibles que los bancos le ofrezcan a sus clientes. Tampoco los exime de la responsabilidad de mantener una adecuada evaluación de su gestión de riesgo de crédito y liquidez</p> <p>Vigente hasta el 31 de julio considera la congelación de las provisiones en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Hipotecaria: el máximo plazo de gracia o de prórroga de dividendos será de 6 meses para aquellos deudores que se encuentren al día o tengan una mora no superior a 30 días dentro del periodo de vigencia indicado. -Comercial: el máximo plazo de gracia será de 4 meses para aquellos deudores que se encuentren al día o tengan una mora no superior a 30 días o una cuota dentro del periodo de vigencia indicado. -Consumo: el máximo plazo de gracia será de 3 meses para aquellos deudores que se encuentren al día o tengan una mora no superior a 30 días dentro del periodo de vigencia indicado. <p>Las instituciones bancarias deberán informar periódicamente a la Comisión y entregar información clara y precisa a sus clientes</p>
<u>comunicado de prensa</u>	3 de abril	Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)	Extensión a cooperativas y mutuarías tratamiento para provisiones en reprogramación de créditos
<u>CIRCULAR N° 3013 -848</u>	7 de abril	<u>BCRC Acuerdo sesión especial 2299-02-200402</u>	nuevo Capítulo 5 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras: Condiciones Generales aplicables a las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas en el BCRC
<u>Medidas CMF</u>	7 de abril	Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)	Resumen de medidas adoptadas
<u>Carta Circular 640</u>	8 de abril	BCRC	Autorización temporal para constituir el encaje en euros y yenes japoneses mediante depósitos en cuentas abiertas mantenidas en bancos establecidos en el exterior (Acuerdo N° 2293E-01-200318.2.Circular N° 3012-844 -Normas Financieras, de fecha 20 de marzo de 2020)
<u>carta Circular 641</u>	9 de abril	BCRC	Las empresas bancarias que accedan a la FCIC con Garantía Prendaria y/o a la LCL, deben reportar semanalmente al Banco Central de Chile (BCCCh) la información sobre el uso de estos mecanismos, mediante el envío del Formulario de Información Semanal FCIC (Acuerdos de Consejo N°s. 2297E-01 y 2297E-02, ambos de 26 de marzo de 2020.2.Carta Circular Bancos N° 639, de 1 de abril de 2020)
<u>Programa</u>	9 de abril	BCRC	Programa operaciones especiales, semana 13 al 17 de abril de 2020
<u>Nota de prensa</u>	21 de abril	BCRC	Medidas Excepcionales adoptadas por el Banco Central de Chile
<u>Proyecto de ley</u>	22 de abril	boletín 13454-03	Permite a personas en situación de vulnerabilidad postergar el pago de cuotas de créditos.

<u>Ley 21.229</u>	24 de abril	Gobierno	Garantía Estatal: Esta línea de contará con la garantía del aval del estado, mediante el FOGAPE, fondo al cual se le inyectarán 3 mil millones de dólares, que permitirán apalancar créditos hasta por 24 mil millones de dólares. La garantía puede llegar hasta el 85% del crédito para empresas con ventas inferiores a 25.000 UF anual, hasta 70% del crédito para empresas con ventas entre 25.000 y 100.000 UF anual, y hasta 60% del crédito para empresas con ventas superiores a 100.000 UF anual.
<u>Decreto 130-2020</u>	25 de abril	Gobierno	<p>Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios</p> <p>-Podrán optar a financiamientos con Garantías COVID-19 las personas, naturales o jurídicas, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales no excedan de 1.000.000 de Unidades de Fomento (en adelante, "UF")</p> <p>-Clasificación de empresas elegibles:</p> <p>a. Micro y Pequeñas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales no superen las 25.000 UF.</p> <p>b. Medianas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 UF y no excedan de 100.000 UF.</p> <p>c. Empresas Grandes I: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 UF y no excedan de 600.000 UF.</p> <p>d. Empresas Grandes II: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 600.000 UF y no excedan de 1.000.000 UF.</p> <p>-Destino de los recursos: para cubrir necesidades de capital de trabajo de la empresa, incluyendo, entre otros, pago de remuneraciones y obligaciones previsionales, arriendos, suministros y facturas pendientes de liquidación, obligaciones tributarias, boletas de garantía, gastos de seguros, gastos asociados al otorgamiento de Líneas, y cualquier otro gasto que sea indispensable para el funcionamiento de ésta</p> <p>-Podrán concurrir a estas Líneas los bancos, incluyendo sus filiales, y las cooperativas de ahorro y crédito del artículo 87.1 de la Ley General de Cooperativa</p> <p>-Límites de financiamiento por empresa</p> <p>-Límites de cobertura por segmento</p> <p>-La Garantía COVID-19 no cubrirá intereses de los créditos</p> <p>-El Administrador del Fondo fijará la comisión que pagarán las instituciones acreedoras</p>
<u>Circular 2.225</u>	30 de abril	BCRC	Aspectos relacionados a las Líneas de Garantía COVID-19 del FOGAPE, en materia de provisiones y otros asuntos de su regulación que se indican en la Ley 21.229
Circular 2252	30 de abril	CMF	Aspectos relacionados a las Líneas de Garantía COVID-19 del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), en materia de provisiones y otros asuntos de su regulación que se indican
<u>Circular 2253</u>	4 de mayo	CMF	Aspectos relacionados a las Líneas de Garantía COVID-19 del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), en materia de provisiones y otros asuntos de su regulación que se indican
<u>Circular 2256</u>	22 de mayo	CMF	Requiere archivo desagregado de solicitudes de créditos amparados por las garantías COVID-19 del FOGAPE y archivo agregado de stock de solicitudes de créditos asociadas al mismo programa
<u>Resolución 2923</u>	22 de mayo	CMF	permite a las instituciones financieras usar los excedentes de garantías hipotecarias para la vivienda como resguardo para créditos comerciales destinados a pequeñas y medianas empresas (Pymes).

<u>PLAN ECONÓMICO DE EMERGENCIA (I)</u>	19 de marzo	Varios	<p>Primer paquete Plan Económico de Emergencia Inversión de USD 11.750 millones (4,7% del PIB anual, desglosado en 3 ejes con un total de 14 iniciativas)</p> <p>Eje 1: Reforzar el Presupuesto del Sistema de Salud: suplementado con el 2%</p> <p>Eje 2: Proteger los ingresos de las familias chilenas d. Fondo Solidario para enfrentar la crisis: creación de un Fondo Solidario de US\$ 100 millones de dólares destinado a atender emergencias sociales derivadas de las caídas de ventas del microcomercio local.</p> <p>Eje 3: Proteger los puestos de trabajo y a las empresas que los generan b. Otras medidas de liquidez -Aceleración de pagos a proveedores del Estado: a principios de abril se pagarán al contado todas las facturas emitidas al Estado y pendientes de pago A su vez, toda factura que se emita en adelante al Estado será pagada antes de 30 días (US\$ 500 millones de dólares mensuales). Esta es la primera etapa de la agenda pago centralizado.</p>
<u>Ley 21.225</u>	2 de abril	Ministerio de Hacienda	<p>BONO COVID: entrega de un monto promedio de \$100 mil por familia, extensible al 60% de la población más vulnerable del país. Implica BCRC</p> <p>Aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile, por un monto de hasta 500.000.000 dólares</p>
<u>Acuerdo sesión especial 2297E-01-20032</u>	26 de marzo	BCRC	Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de Colocaciones para Empresas Bancarias (FCIC) con GarantíaPrendaria
<u>Acuerdo sesión especial 2297E-02-20032</u>	26 de marzo	BCRC	Las empresas bancarias podrán solicitar mutuos o préstamos de dinero con cargo a la Línea de Crédito de Liquidez(LCL) en moneda nacional entre el día 30 de marzo de 2020 y el día 31de octubre de 2020 por plazo máximo 4 años
<u>Acuerdo sesión especial 2297E-01-200326</u>	26 de marzo	BCRC	<p>Reglamento de Administración del FOGAPE</p> <p>-Podrán optar a financiamientos con Garantías COVID-19 las personas, naturales o jurídicas, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales no excedan de 1.000.000 UF</p> <p>-Clasificación de empresas elegibles:</p> <p>a. Micro y Pequeñas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales <25.000 UF.</p> <p>b. Medianas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales >25.000 UFE <100.000 UFE</p>
<u>Decreto 333</u>	27 de marzo	Ministerio de Hacienda	Se autoriza al Ministerio de Hacienda a disponer hasta \$1.185.640.409.680, cantidad equivalente al 2% del gasto aprobado en la Ley de Presupuestos para recursos sanitarios
<u>ley 21.217</u>	3 de abril	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Lmitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en caso de empresas de menor tamaño emisoras de facturas. La Ley19.983 permitía a las partes de una relación comercial pactar plazos de pago de facturas superiores a 30 días. La Nueva Ley limita dichos acuerdos: no podrán celebrarse en aquellos casos en que participen, empresas de menor tamaño y empresas que superen las 100.000 UF en ingresos anuales por ventas,

<u>Resolución 849</u>	6 de abril	gobierno	Se faculta a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas a refinanciar con sus socios, hasta tres cuotas en el pago de los créditos cursados
<u>PLAN ECONOMICO DE EMERGENCIA (II)</u>	8 de abril	anuncio del Gobierno	<p>Segundo paquete de Medidas del Plan Económico de Emergencia:</p> <p>-Fondo de 2 mil millones de dólares: Fondo en ayuda de trabajadores informales y línea de créditos para empresas y emprendedores, dirigido a los grupos más vulnerables y trabajadores sin contrato. Beneficio que se extenderá hasta septiembre y que servirá para necesidades operativas y de capital de trabajo</p> <p>-Línea de crédito:</p> <p>A. Para Empresas y personas naturales con inicio de actividades productivas, con ventas anuales de hasta 1 millón de UF Anuales (34 millones de dólares anuales aproximadamente). Para ser elegible la entidad no debe encontrarse en un proceso concursal ni tener más de 30 días de mora al 30 de marzo de 2020, o al 30 de octubre de 2019 para empresas con ventas menores a 25.000 UF (842 mil dólares anuales aproximadamente).</p> <p>B. Objeto y Monto Crédito Covid 19: capital de trabajo de la entidad y su valor es el equivalente hasta 3 meses de ventas en un período normal (para estos efectos se considera de octubre 2018 a septiembre 2019).</p> <p>C. Plazo de Pago: 6 meses de gracia y pagadera en cuotas durante un periodo de entre 24 y 48 meses.</p> <p>D. Tasa de Interés: interés cero o negativa. Posterior aclaración: tasa nominal será de 3,5% anual, lo que podría significar tasa real cero (ello porque la TPM es 0,5% y la inflación esperada es de 3% anual).</p> <p>E. Postergación de la Amortización de Créditos: Los Bancos deberán postergar la amortización de cualquier otro crédito preexistente, por al menos 6 meses</p> <p>*Asociación de Bancos declaró que todos los Bancos participarían de este Plan</p>

BANCARIAS

<p><u>Nota de prensa</u></p>	<p>8 de abril</p>	<p>BCRC</p>	<p>Nuevas iniciativas para asegurar el flujo de crédito a la economía y ampliación de los servicios financieros que ofrece el BCCh a entidades no bancarias, para elevar su efectividad en la tarea de asegurar la continuidad de pagos internos y externos:</p> <p>1. Activación del tramo condicional del FCICA: Facilidad de Crédito Condicional al Incremento de las Colocaciones Bancarias (FCIC), cuyo objetivo es promover que el crédito llegue a hogares y empresas, especialmente de menor tamaño. La FCIC cuenta con una línea inicial y una adicional. La línea inicial comenzó a operar hace una semana y ya se ha utilizado en cerca del 70%, y varios bancos ya la han agotado. El programa de garantías sumado a la ampliación de colaterales por parte del BCCh (punto 2), permitirán potenciar el alcance de la línea adicional, que otorga créditos a 4 años a los bancos, en función al incremento que éstos hagan de sus colocaciones, con un efecto multiplicador adicional por los créditos otorgados a PYME. Dichos créditos se otorgan a la menor tasa de política monetaria (TPM) alcanzada en la duración del programa. Esta línea adicional tiene un margen de crecimiento hasta 15% de la cartera base, pudiendo alcanzar US\$ 24.000 millones.</p> <p>2. Ampliación de colaterales para dar mayor efectividad a la línea adicional, se determinó incluir a las colocaciones comerciales de la cartera individual</p> <p>3. Proyecto para incorporar Entidades de Contraparte Central y Cooperativas de Ahorro y Crédito a facilidades de liquidez del Banco Central</p> <p>-Medidas de liquidez:</p> <p>A) Medidas de acceso al crédito: El Banco Central estableció Facilidad de Crédito Condicional al Incremento de las Colocaciones (FCIC) y de la Línea de Crédito de Liquidez (LCL). Estas son líneas para bancos, con recursos e incentivos para que éstos continúen financiando y refinanciando créditos a hogares y empresas, especialmente aquellos que no tienen acceso al mercado de capitales. El monto inicial equivale a US\$ 4.800 millones y puede aumentar, conforme se incrementen las colocaciones.</p> <p>B) Medidas de apoyo al funcionamiento de los mercados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Inclusión de los bonos corporativos dentro de los colaterales elegibles -compra de bonos bancarios a participantes del sistema SOMA por un monto de hasta US\$4 mil millones (en UF). -Ampliación de plazos en los programas de gestión de liquidez en pesos y dólares a través de operaciones REPO,FX-Swap hasta 4.000 millones y US\$ 4.500 millones en NDF. -Modificación transitoria de las normas de encaje monetario, ampliando la constitución del encaje en obligaciones en moneda extranjera de dólares estadounidenses a euros, yenes y pesos chilenos. <p>Ajuste temporal de los requerimientos de liquidez para empresas bancarias, suspendiendo el cumplimiento de los requerimientos para descargos de plazos (30 y 90 días) y flexibilizando la regularización y cumplimiento del límite liquidez de corto plazo (LCR), en coordinación con la CMF, el que seguirá siendo 70% de para el año 2020</p>
<p><u>Proyecto de ley FOGAPE</u></p>	<p>15 de abril</p>	<p>pendiente</p>	<p>Líneas de créditos Fogape para pymes y empresas.</p> <p>-Permite al Fisco capitalizar al fondo con hasta US\$3.000 millones, por lo que los bancos podrán otorgar créditos para capital de trabajo por hasta US\$ 24.000 millones. La medida regirá por el plazo de un año, es decir, hasta abril de 2021.</p>
<p><u>Proyecto de ley</u></p>	<p>28 de abril</p>	<p>pendiente</p>	<p>-Ley que permite a empresas acceder a créditos preferenciales. garantía estatal por hasta US\$24 mil millones. Capitalización por US\$3 mil millones del Fogape</p> <p>-Podrán acceder a esta línea de crédito todas las mipyme con ventas anuales menores a 1 millón de UF</p> <p>La línea de crédito tendrá seis meses de gracia y se pagará en cuotas durante un período que irá entre 24 y 48 meses.</p>

<u>comunicado de prensa</u>	6 de mayo	BCRC	Mantenimiento TPM en el 0,5%
<u>Anuncio</u>	17 de mayo	Gobierno	Paquete de ayudas. Plan que incluye dos redes de protección: de la Salud y protección social -Créditos a Mipymes a través de instituciones no financieras
<u>Decreto 2061</u>	22 de mayo	Gobierno	-Inyección de 150 millones de dólares adicionales al programa de Crédito Corfo MiPyme , los que se sumarán a los 28 millones de dólares asignados este año en este programa. -Sistema de crédito para Mipymes mediante un Fondo con Garantía del Estado a través de una Red de Instituciones Financieras no Bancarias . Se estructura mediante la creación de un Fondo, administrado por Corfo "Fondo Crece", que espera reunir cerca de 1.000 millones de dólares entre diversos aportantes (bancos, compañías de seguro, fondos de inversión, y fondos de pensiones, entre otros), los cuales serán intermediados por Instituciones financieras no bancarias elegibles (podrán ser Factoring, Leasing, Fondos de inversión pública, Cajas de Compensación y Cooperativas), las que deberán estar registradas en la CMF. Para los financistas de las Instituciones no bancarias, habrá una garantía estatal de 80% por un plazo de 72 meses sobre la cartera de crédito entregada.
<u>Resolución 29</u>	11 de junio	Gobierno	Programa Crédito Verde: refinanciamiento de créditos de largo plazo que otorguen los intermediarios financieros para las inversiones que realicen las empresas privadas para proyectos destinados a (i) generación y/oalmacenamiento de energías renovables no convencionales (ERNC), incluyendo proyectos paraautoabastecimiento de empresas; (ii) Eficiencia energética (EE) relacionados con la optimizacióndel uso energético y la reducción de costos asociados al uso de la energía en empresas; y (iii)medidas de mejora medioambiental en procesos productivos, dentro de lo que se encuentrancomprendidas las iniciativas de economía circula
<u>Información de la CMF</u>	12 de junio	CMF	CMF informa sobre las colocaciones y demás activos de las instituciones fiscalizadas, su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad, en virtud de lo dispuesto en el Art. 14.1 del Decreto n°3 de 1997

<p><u>Acuerdo adoptado por el Consejo del Banco Central de Chile en su sesión extraordinaria N° 2318E</u></p>	<p>24 de junio</p>	<p>BCRC</p>	<p>Aprueba el programa "Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de las Colocaciones Fase Dos" (FCIC DOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto: El monto es de 12,4 billones de pesos, aproximadamente USD16.000 millones, • Duración: 8 meses a contar del 1 de julio de 2020. • Condiciones especiales para acceder a la FCIC DOS: La empresa bancaria que solicite hacer uso de la FCIC DOS deberá, previamente, haber desembolsado totalmente la Línea Inicial y la Línea Adicional con cargo a la FCIC originalmente implementada (que pasa a denominarse FCIC UNO) y/o la LCL, como máximo durante el mes de junio o, alternativamente, renunciar irrevocablemente al saldo no desembolsado de esas Líneas hasta el 30 de junio. De no optar por alguna de las alternativas indicadas, se entenderá que la empresa bancaria solo podrá hacer uso de la FCIC UNO y/o LCL hasta el monto y por el período de disponibilidad establecidos para la misma. • Elegibilidad: Tendrán acceso Los bancos que presenten un aumento del stock de créditos comerciales en cuotas por encima del stock sombra. El stock sombra se calculará a partir del stock de créditos comerciales en cuotas a mayo 2020, y será incrementado a una tasa mensual nominal de 0,4%, ajustada por tipo de cambio. • Asignación: La entrega de fondos estará vinculada a la dinámica de créditos Covid, así como también a aquellos otorgados a oferentes de crédito no bancarios (OCNB). Ambos flujos de crédito en cuotas (Covid y OCNB) se contabilizarán a partir del 1 de junio de 2020 y las asignaciones se harán mensualmente.
<p><u>Decreto exento número 193</u></p>	<p>30 de junio</p>	<p>Gobierno</p>	<p>Modifica decreto N° 130 exento, de 2020, que aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19</p> <ul style="list-style-type: none"> -Personas elegibles: añade dentro del concepto de empresas a los sostenedores de establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media y a las instituciones de educación superior -Destino de los financiamientos: rentas de leasing y mercaderías -Modificación de los límites de Financiamiento según Empresa -Cálculo periodo de gracia: en base a meses de 30 días, por tanto, éste no podrá tener una duración menor a 180 días. -Obligación de la institución financiera otorgante del financiamiento con Garantía COVID-19 de reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el financiamiento. Dicha reprogramación deberá considerar una postergación de cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes al momento de otorgar el financiamiento con Garantía COVID-19, pudiendo, en todo caso, mantener el cobro de intereses. Novedad: estas obligaciones solo serán aplicables respecto del primer financiamiento con Garantía Covid-19 que se le otorgue a cada empresa -Nuevo supuesto en el que no procede la reprogramación de créditos: cuando la empresa solicitante del financiamiento con Garantía Covid-19 declare expresamente, de forma oral o escrita, que fue informado que tiene el derecho a reprogramar sus créditos vigentes y que renuncia a ese derecho. Corresponderá a la institución financiera otorgante acreditar la respectiva declaración a través de documentos escritos, grabaciones de voz u otros medios físicos o digitales

<u>Resolución 36</u>	30 de junio	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	<p>Modifica transitoriamente reglamentos de los programas de cobertura que indica, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, decretado el 18 de marzo de 2020</p> <p>Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain: ampliación de plazos Programa de Cobertura a Créditos para Inversión - Pro Inversión: ampliación de plazos Programa de Cobertura para Créditos destinados al fomento exterior Cobex: ampliación de plazos Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca - CoberturaGR: ampliación de plazos y modificación de las condiciones de cobertura: El monto de la contragarantía que se haya constituido o se vaya a constituir sobre una obligación, se determinará por la IGR sobre la base de lo indicado en la normativa sobre la materia emanada de la Comisión para el Mercado Financiero (que integró las atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras), o la que la complementa o reemplaza, y podrá ser constituida, como máximo, dentro de los 270 días corridos siguientes a la solicitud de cobertura</p>
<u>Resolución 37</u>	30 de junio	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	<p>Ejecuta Acuerdo N° 29.020, del Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo, adoptado en sesión N° 10, de 2020, aprueba nuevo texto del reglamento del programa Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios Crédito Corfo Mipyme y dicta normas transitorias que indica</p> <p>-Objetivo: ampliar y/o mejorar la oferta de instrumentos de financiamiento productivo en el sector financiero para la micro, pequeña y mediana empresa (Mipymes), a través de Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB).</p> <p>-El Programa refinanciará operaciones de crédito, leasing, leaseback, factoring, créditos otorgados para la compra, insumos y/o maquinaria para todos los sectores económicos, y refinanciamiento de pasivos, destinados a fines productivos de Mipymes, que otorguen los IFNB que tengan como mercado objetivo a dichas empresas.</p> <p>-beneficiarios/as finales: las empresas, que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios y cuyos ingresos anuales no excedan las UF 100.000, excluido el IVA</p> <p>-No podrán financiarse con cargo al Programa las operaciones destinadas a: Financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas, actividades con fines especulativos, la compra de acciones o participaciones en empresas, el otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas relacionadas con propiedad o gestión, y las establecidas en la Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del BID</p> <p>-Modalidades: general, especial indígena y especial agropecuaria</p> <p>-Modalidades de refinanciamiento: Créditos No Rotatorios y Línea de Crédito Rotatoria.</p> <p>-El CEC podrá exigir, o el IFNB podrá ofrecer voluntariamente, la constitución de garantías reales, garantías personales, covenants, comfort letter de propiedad y pago, y/o el aval de los socios, accionistas o relacionados del Intermediario</p>
<u>Resolución 40</u>	30 de junio	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	<p>Modifica transitoriamente las normas operativas del Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III</p> <p>Se aplicarán a todas las operaciones reafianzadas por los respectivos Fondos de Garantía que operen bajo el Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía, hasta el 31 de diciembre de 2020</p>

<u>Acuerdo BCRC</u>	30 de junio	BCRC	<p>Aprueba el otorgamiento por una sola vez de una excepción consistente en una extensión de plazo para que las empresas bancarias puedan, como condición para hacer uso de la FCIC DOS, desembolsar totalmente la Línea Inicial y la Línea Adicional concargo a la FCIC UNO y/o la LCL, como máximo durante el mes de julio de 2020 o, alternativamente, renunciar al saldo no desembolsado de esas Líneas hasta el 31 de julio de 2020</p> <p>Las empresas bancarias que hayan completado el uso de la FCIC UNO o que renuncien al saldo de esta antes del 30 de junio de 2020, podrán comenzar a utilizar la FCIC DOS a partir del 9 de julio de 2020.</p>
<u>Resolución 1</u>	13 de julio	Comité de Agroseguros	<p>Ejecuta acuerdo N° 1.148, adoptado en la sesión de Consejo N° 207, de 2020, de Agroseguros y aprueba modificación de las Normas para el Otorgamiento del Subsidio General</p> <p>Reduce la bonificación asociada a la contratación colectiva o referida por un aglutinador de demanda de 10 a 4%; bonificar las recontrataciones anuales a razón de un 2% adicional de subsidio por cada recontratación, con tope de un 10% por tal concepto; sustituir la bonificación de productos nuevos por una orientada a favorecer las contrataciones de montos asegurados inferiores a UF 1.000; establece que, sin perjuicio de lo establecido sobre subsidio base, fijo y adicional, el subsidio total no podrá ser mayor al 98% de la prima neta; ajustar el monto total del subsidio general que cada beneficiario reciba por la contratación de pólizas de seguro agrícola de cualquier tipo, y/o contratos de cobertura de precios tipo de cambio, en términos que, no podrá ser superior a UF 90 por cada beneficiario o RUT, por cada temporada agrícola.</p>
<u>Ley 21.252</u>	1 de agosto	Gobierno	<p>Financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media:</p> <p>La Escala de Aporte Fiscal será la siguiente: a) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad igual o mayor a \$400.000 y hasta \$1.500.000, el Aporte Fiscal será de \$500.000. b) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.500.000 y hasta \$1.600.000, el Aporte Fiscal será de \$400.000. c) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.600.000 y hasta \$1.700.000, el Aporte Fiscal será de \$300.000</p>
<u>Acuerdo</u>	10 de agosto	BCRC	<p>flexibilización excepcional y transitoria de la normativa que rige la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares, en el País, conforme al Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.</p> <p>Se suspende la aplicación del límite individual de cincuenta millones de pesos establecido en el párrafo tercero del numeral 1 de ese Capítulo, para presentar a canje, compensación y liquidación a través de esta Cámara, los vales y otros documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, emitidos en moneda nacional por una empresa bancaria establecida en el país</p>

	<u>Resolución 870</u>	19 de agosto	Gobierno	<p>Aclara la resolución administrativa exenta N° 849, de 31 de marzo de 2020,</p> <p>-Se faculta a las cooperativas de ahorro y crédito, en relación a las obligaciones que hayan sido objeto de refinanciamiento de acuerdo a lo dispuesto en la resolución administrativa exenta N° 849, para aumentar las cuotas ya refinanciadas, hasta un máximo total de 6 cuotas</p> <p>-Se faculta a las cooperativas de ahorro y crédito, en relación a las obligaciones que no hayan sido objeto de rrefinanciamiento a refinanciar con sus socios deudores, hasta seis cuotas en el pago de los créditos cursados, respecto de quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Los socios cuyas obligaciones hayan vencido entre el 6 de marzo de 2020 y hasta el término de la vigencia de la presente resolución.</p> <p>b) Los socios que se encuentren al día en el pago de sus créditos, y que manifiesten a la cooperativa dificultades para el cumplimiento futuro de alguna de sus obligaciones, durante la vigencia de la presente resolución.</p> <p>-En atención a que los socios deudores indicados en los literales a) y b) anteriores pueden ser sujetos de refinanciamiento, se autoriza a no reconocer como tales los nuevos créditos o las modificaciones de sus operaciones actuales para efectos de su clasificación y del reconocimiento de provisiones, siempre y cuando se hayan mantenido al día en sus pagos con anterioridad a la fecha señalada</p>
TRIBUTARIAS	<u>Decreto 842</u>	13 de junio	Gobierno	Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo que se contempla en el número 2 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales
	<u>Resolución exenta 76</u>	13 de julio	gobierno	prorroga aplicación de medidas tributarias, en relación al Impuesto a la Renta, para los contribuyentes
	<u>Resolución exenta 77</u>	13 de julio	gobierno	Prorroga aplicación de medidas tributarias, en relación al impuesto a las ventas y servicios
	<u>Ley N° 21.256</u>	2 de septiembre	Ministerio de Hacienda	<p>Medidas que benefician a empresas acogidas al régimen Pro-Pyme: (a) Disminución Transitoria al 10% de Tasa de Impuesto de Primera Categoría; (b) Disminución al 50% de la tasa de Pagos Provisionales Mensuales; (c) Devolución del Crédito Fiscal IVA acumulado; (d) Ampliación de la depreciación instantánea al 100% para las inversiones en bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados, realizadas entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Por otra parte, se establece un Bono para Microempresarios y conductores del transporte por \$ 350.000 y un préstamo estatal y solidario, reajutable y sin intereses, para Microempresarios del transporte por \$ 320.500</p>

LABORALES	<u>Decreto 18</u>	3 de julio	gobierno	<p>Aprueba Reglamento del Artículo 152 Quáter M del Código del Trabajo, que establece condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la ley N° 16.744</p> <p>-El empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que presten servicios en la modalidad de trabajo a distancia o de teletrabajo, para lo cual deberá gestionar los riesgos laborales que, con motivo de la modalidad de prestación de servicios convenida, se encuentren presentes en el domicilio del trabajador o en el lugar o lugares distintos a las instalaciones de la empresa, que se hubieren acordado</p> <p>-El empleador deberá identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza de las labores, los equipos, las herramientas y los materiales requeridos para desempeñar el trabajo a distancia o teletrabajo</p> <p>-El empleador deberá comunicar al trabajador las condiciones de seguridad y salud que el puesto de trabajo debe cumplir, para lo cual deberá confeccionar una matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados a los puestos de trabajo. Esta matriz deberá ser revisada, al menos, anualmente</p> <p>-A partir de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgo, y dentro de los 15 días desde su confección, el empleador deberá desarrollar un programa de trabajo que contenga, al menos, las medidas preventivas y correctivas a implementar, su plazo de ejecución y las obligaciones que le asisten al trabajador en su implementación. El programa de trabajo deberá establecer aquellas medidas de ejecución inmediata que deban ser implementadas por el empleador.</p> <p>El empleador, con la periodicidad que defina el programa preventivo, que no debe exceder de dos años, deberá efectuar una capacitación al trabajador acerca de las principales medidas de seguridad y salud</p> <p>-El empleador deberá realizar una evaluación anual del cumplimiento del programa preventivo</p>
	<u>Ley 21.263</u>	4 de septiembre	Gobierno	Flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227
	<u>Ley 21.260</u>	4 de septiembre	Gobierno	Modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica
	<u>Decreto 31</u>	28 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Modifica decreto N° 28, de 2011, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo

	<u>Resolución 625</u>	28 de septiembre	Ministerio de Trabajo	<p>Califica situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de la línea emergencia laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 28, de 2011</p> <p>Activa la Línea Emergencia Laboral COVID con el objeto de incentivar la retención de empleos, a fin de evitar despidos de trabajadores acogidos a la ley N° 21.227, así como para incentivar la contratación de nuevos trabajadores, a fin de recuperar los puestos de trabajo perdidos.</p> <p>Bonificaciones a empresas</p> <p>(i) Bonificación de Retención durante 6 meses, de \$160.000 pesos mensuales, por trabajador en planilla que se haya reincorporado a sus funciones tras la suspensión del contrato.</p> <p>(ii) Bonificación a la Contratación por cada trabajador que la empresa contrate equivalente al 50% de la remuneración mensual bruta o del 60% si se trata de (a) trabajadores mayores de 18 y menores de 24 años; (b) mujeres; o (c) trabajadores con discapacidad.</p>
SOCIALES	<u>ley 21.242</u>	24 de junio	gobierno	<p>Ley de protección de los trabajadores independientes. Establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica que perciban rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (impuesto sobre sueldos y salarios) , hasta por un máximo de 3 meses, continuos o discontinuos, dentro de los seis meses siguientes a contar del 1° de mayo de 2020. Tendrán acceso al beneficio, los trabajadores independientes que cumplan los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>a) Haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 4 meses, continuos o discontinuos, de los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020, o haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 8 meses, continuos o discontinuos, en los 24 meses anteriores a la referida fecha;</p> <p>b) Que, en el mes anterior al cual se solicita el beneficio, sus rentas brutas percibidas hayan experimentado una disminución de, al menos, un 30%, respecto del resultado de dividir por 12, el conjunto de las rentas brutas gravadas y percibidas durante los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020 y,</p> <p>c) Que todas las boletas de honorarios a que se refiere en la mencionada letra a) y las del periodo de 12 meses antes del 1° de abril de 2020 a que se refiere la letra b) se hayan emitido en forma electrónica.</p>
	<u>oficio</u>	pendiente	Superintendencia de Educación Superior	<p>Medidas que pueden tomar las instituciones para continuar entregando el servicio educativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las instituciones de educación superior solo pueden dejar de entregar su servicio educativo en “caso fortuito o (de) fuerza mayor” que las afecte o imposibilite -Se sugiere flexibilizar los requisitos para suspender y postergar los estudios. -Cobro de aranceles: flexibilización de los procedimientos de cobranza respecto de aquellos estudiantes que hayan incurrido o se constituyan en mora producto de la crisis. -No menciona que se puedan aplicar descuentos -Término de contratos: Las casas de estudio podrán crear “procedimiento que permitan la resciliación de contratos” con los estudiantes, es decir, su término bajo mutuo consenso.
	<u>Ley 21.236</u>	9 de junio	gobierno	<p>Portabilidad financiera: condiciones de acceso a financiamiento más favorables, beneficiando así a hogares y pequeñas empresas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Establece mecanismo que le permitirá a las personas comparar la totalidad de costos, intereses y comisiones que le cobran por todos los productos que contrate, facilitando de manera significativa la comparación de alternativas para el cliente -Se facilitará al cliente el proceso de traslado de una compañía a otra -el nuevo proveedor será quien realice la totalidad de las gestiones a nombre del cliente

SOCIALES

<u>Ley 21.243</u>	23 de junio	gobierno	Ley nuevo ingreso de emergencia. Modifica Ley 21.230 para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia El monto de los aportes a que deberá ser siempre múltiplo de \$5.000. Además, dicho monto no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más persona También serán beneficiarios aquellos hogares que pertenezcan al 80% más vulnerable de la población y que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, o una o más personas que tengan 70 años o más y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez
<u>Resolución 1090</u>	13 de julio	gobierno	Llama a postulación en condiciones especiales a los arrendatarios que, siendo parte de la población de hasta el 90% más vulnerable del país según su Registro Social de Hogares, su contrato de trabajo se haya suspendido, hayan quedado cesantes o sus ingresos hayan disminuido en al menos un 30%, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda
<u>Proyecto de ley</u>	21 de julio	pendiente	Proyecto de ley que prohíbe excepcionalmente el cobro de multas, intereses, utilización de cláusulas de aceleración, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, publicación de morosidades, y llamadas de cobranza, en el periodo que se indica, desde la declaración del estado de catástrofe causado por el Covid-19.
<u>Ley 21.248</u>	30 de julio	gobierno	Reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual Se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones de forma voluntaria y por única vez a retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 UF y un mínimo de 35 UF. Si el 10% de los fondos acumulados sea inferior a 35 UF, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 UF, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta. Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias. Los fondos retirados no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y serán pagados íntegramente y no estarán afectos a comisiones o descuento por parte de las administradoras de fondos de pensiones. Los afiliados
<u>Ley 21.249</u>	8 de agosto	gobierno	Durante los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red no podrán cortar el suministro por mora en el pago a: a) Usuarios residenciales o domiciliarios. b) Hospitales y centros de salud. c) Cárceles y recintos penitenciarios d) Hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual. e) Hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores. f) Bomberos. g) Organizaciones sin fines de lucro. h) Microempresas, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño

	<u>Decreto 1434</u>	25 de septiembre	gobierno	<p>Establece parámetros que se indican, otorga y mejora prestaciones de las leyes que señala, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° y 7° de la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227</p> <p>-Se aumenta a contar del 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre a un 55% el porcentaje del promedio de remuneración correspondiente al 5° giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley 19.728. Se fija el valor superior de dicho giro a \$513.038.3. Extiéndase, a contar del 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, un 6° y un 7° giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley 19.728,</p> <p>-Se aumenta a contar del 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre a un 45% el porcentaje del promedio de remuneración correspondiente al 6° y 7° giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, aplicable para las prestaciones que se paguen con cargo a dicho fondo por las leyes 19.728 y 21.227. -Se fija el valor superior de dichas prestaciones en \$419.757 y su valor inferior en \$225.000.</p>
MERCANTILES/SOCIETARIAS	<u>proyecto de ley</u>	pendiente	boletín 13379-06 ya en comisión	<p>Prorroga el mandato de las directivas u órganos de administración de las asociaciones, fundaciones, organizaciones y comunidades que indica, hasta el cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con motivo de la pandemia por Covid-19</p>